

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-50- 24
(de 6 de febrero de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 30 de junio de 2023 a través de la plataforma SERI, venció el 30 de agosto de 2023;

Que el 29 de agosto de 2023, el emisor **BG Metal Trade, Inc.**, presentó a través de la plataforma SERI, el Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 30 de junio de 2023;

Que el 12 de diciembre de 2023, mediante el correo electrónico de la cuenta hcubilla@latinexgroup.com, recibido en la Superintendencia del Mercado de Valores a través del correo lmarquez@supervalores.gob.pa, se comunica que el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo concluido al 30 de junio de 2023, por parte del emisor **BG Metal Trade, Inc.**, se encontraba incompleto ya que el emisor publicó únicamente los estados financieros y la certificación del fiduciario;

Que el 19 de diciembre de 2023, la Dirección de Emisores remite correo electrónico al emisor **BG Metal Trade, Inc.**, indicándole, lo siguiente:

“ 1. Informe de Actualización Trimestral (IN-T) al 30 de junio y 30 de septiembre de 2023:

1. El contenido del Informe de Actualización Trimestral se encuentra incompleto, el mismo debe cumplir con lo establecido en el literal a del artículo 3 del acuerdo 8-2000, el cual establece que el IN-T debe contener:

“a. Un resumen de los aspectos de importancia del trimestre, según lo establecido en la sección de Análisis de los Resultados Financieros y Operativos a que se refiere la Sección VIII. Del Artículo 7 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010. Adicionalmente el emisor deberá reportar cualquier hecho o cambios de importancia que hayan ocurrido durante el periodo que se reporta (a manera de ejemplo pero no exclusivamente: cambios en el personal ejecutivo, gerencial, asesor o de auditoría; modificaciones al Pacto Social o los estatutos; cambios en la estructura organizativa, accionistas controlantes; apertura de nuevos establecimientos, etc.)”

Agradecemos atender las observaciones realizadas, una vez tenga las correcciones a razón de nuestras observaciones se hace necesario solicitar mediante correo electrónico dar de baja al IN-T, al periodo correspondiente a junio y septiembre 2023 remitidos mediante (SERI). Después de la evaluación se les indicará una vez puedan proceder con el envío de este ya corregido, para esto se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de recibido el presente correo electrónico.

...” (Sic-Válido para todo el texto)

Que, en seguimiento al correo anterior, la Dirección de Emisores realizó comunicación al emisor **BG Metal Trade, Inc.**, el 26 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico el cual se transcribe a continuación:

“... ”

El motivo del presente correo es remitirle la siguiente observación en concordancia al correo de observaciones que antecede sobre el IN-T al 30 de junio y 30 de septiembre de 2023:

El informe de revisión efectuado por la firma BDO al 30 de junio de 2023 fue enviado como información compilada, aunado a los estados financieros, en ese sentido los mismos deben ser corregidos conforme lo establecido en el artículo 1, artículo 2 literal d y 4 del acuerdo 8-2000.

La documentación presentada no cuenta con informe de revisión por parte del contador público autorizado, conforme lo establecido en el artículo 4 del acuerdo 8-2000.

Conforme lo anterior se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de recibido el presente correo electrónico.

...” (Sic-Válido para todo el texto)

Que, el 11 de enero de 2024, la Dirección de Emisores, envía correo electrónico al emisor, reiterando la solicitud de explicaciones por la mora en la presentación completa del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo concluido el 30 de junio de 2023, comunicación que fue atendida por el emisor, a través de su correo de igual fecha, manifestando lo siguiente:

“... ”

Sin embargo, respecto a lo que nos está preguntando sobre los EEFF de Junio de 2023 entregados desde agosto de 2023 por nuestros responsables de esa época, queremos volver a recalcar que como no se tuvo de parte de la SMV ninguna observación en su momento, la Dirección General y la Junta Directiva siempre pensaron que todo estaba bien presentado de parte de los responsables, máxime cuando la SMV no se había pronunciado de ningún error y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 8 de 2055, Artículo Cuarto, segundo párrafo que expresa:

"La Comisión Nacional de Valores hará la revisión de los Informes y Estados Financieros dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción y comunicará al interesado las observaciones que correspondan. Las observaciones que se formulen deberán ser atendidas dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la remisión de los mismas." (Negrita y subraya más)

Entonces, si pasados los 20 días hábiles que tenía la SMV para revisar lo entregado en agosto de 2023 que correspondía a los EEFF de Junio de 2023 no se hizo observación alguna de parte de ustedes, las directivas de nuestra empresa siempre estuvieron convencidas de que todo se entregó en debida forma, es así que nos sorprendió mucho que nos estuvieran objetando unos EEFF avalados por la

*firma BDO, quienes nos entregaron la información de junio de 2023, es así que de mi parte de haberse hecho la observación de los EEFF de junio 2023 en el tiempo oportuno establecido en la norma precitada, no solo las directivas habrían caído en cuenta de los errores cometidos sino que les hubiera servido para no cometer el error en la entrega de los EEFF de septiembre de 2023, puesto que quiero hacer énfasis en que esta empresa al ser nueva en el Mercado de Valores y estando tan mal asesorada como lo estuvo, cometió errores involuntarios y de buena fe por la inexperiencia con la que contaban en ese momento y creyendo que lo que habían hecho sus empleados y contratistas estaba bien hecho.
... ” (Sic-Válido para todo el texto)*

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **BG Metal Trade, Inc.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que el emisor **BG Metal Trade, Inc.**, presentó el Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 30 de junio de 2023, el 10 de enero de 2024, acumulando de este modo, más de treinta (30) días hábiles en la presentación completa del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo concluido el 30 de junio de 2023, desde la fecha límite de entrega que fue el 30 de agosto de 2023, toda vez que que no puede considerarse como cumplida la obligación del regulado en cuanto a la presentación del informe en cuestión en la fecha de presentación original;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

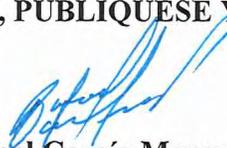
RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **BG Metal Trade, Inc.**, sociedad con RUC 1969908-1-735173 DV 44, con multa de **Tres Mil balboas (B/.3,000.00)**, por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 30 de junio de 2023 a través de la plataforma SERI, venció el 30 de agosto de 2023.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

/oag

A los Seis días del mes de Marzo
dos mil Deinticuatro
a las 3.18 pm de la tarde notifique
al señor (a) Jose Carlos Yataco Quiroga
De la presente Resolución

Que antecede.

El notificado (s).

